



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE. -

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS, en mi carácter de Diputado de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Séptima Legislatura y, con fundamento en los arábigos 167 fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción IX del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para presentar iniciativa con carácter de Decreto para reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua respecto al derecho humano a la Participación Ciudadana.

Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Participación Ciudadana en la gestión pública es el proceso de construcción social de las políticas públicas que, conforme al interés general de la sociedad democrática, canaliza, da respuesta o amplía los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de las personas, los derechos de las organizaciones o grupos en que se integran, así como los de las comunidades y pueblos indígenas. En otras palabras, es el derecho de cada uno de los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos en procesos justos y tener participación en la toma de decisiones en el lugar que reside.



-
2. La participación ciudadana tiene un gran peso en el desarrollo de las políticas públicas, posibilita visibilizar la opinión de los ciudadanos, permite generar políticas que, en efecto, son más efectivas y cercanas a las necesidades y preocupaciones de la población, lo cual genera confianza en los electores, al demostrar la utilidad de la democracia.

La participación ciudadana es fundamental para complementar los mecanismos tradicionales de representación política y genera un vínculo de confianza entre los Gobiernos y la ciudadanía, ya que les permite ver las necesidades y preocupaciones reales de la población.

3. La democracia se funda en la participación ciudadana, en las formas que puede asumir esta, en donde prevalecen los elementos jurídicos y políticos, constitutivos de la misma ciudadanía como portadora de intereses sociales. Consiste, en resumen, en que el pueblo ejerce el poder a través de órganos representativos establecidos por la Constitución, emanados de elecciones generales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su **artículo 21** establece en su numeral primero:

“Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos”

...



“La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.

De igual manera el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica en su **artículo 25**

“Todos los ciudadanos gozarán, y sin restricciones indebidas, Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos”.

4. En el contexto mexicano, en la Constitución del Estado de Nuevo León, recientemente creada, se desarrolla de una forma más completa el derecho humano a la participación ciudadana. En sus artículos 58, 59 y 60 se habla de la participación ciudadana, indicando los instrumentos que la conforman. Así mismo se indica cómo se debe organizar, convocar y desarrollar los instrumentos de participación ciudadana, además se expresa la revocación del mandato del Gobernador del Estado a partir de la pérdida de confianza de sus electores y los procedimientos a seguir para llevar a cabo tal revocación.

5. Tal integración a la Constitución trae como beneficios el desarrollo, el progreso, fomentar una cultura política ciudadana, además de mantener una interacción constante entre la ciudadanía con el Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Este ejemplo de colocar la participación ciudadana directamente en la Constitución del Estado de Nuevo León, beneficia a los ciudadanos pues reconoce la Participación Ciudadana como un Derecho Humano y establece las bases para exigir su cumplimiento de esa manera.

Los gobiernos en la gestión pública deben abordar los conflictos y propiciar acuerdos, tomando en cuenta la opinión de los ciudadanos, esto ayudará a aumentar la legitimidad y efectividad de las decisiones. Asimismo, fomenta una nueva cultura, en la que la ciudadanía va adquiriendo una mayor disposición a informarse acerca de los asuntos públicos, a cooperar, a respetar la diversidad social y cultural, a interactuar dentro de ella y a favorecer la comprensión intercultural.

México forma parte de la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, dicha carta establece que los Estados iberoamericanos promoverán la regulación y la utilización de diversos canales que permitan la participación ciudadana en la gestión pública en función de sus marcos normativos, tradiciones jurídicas e institucionales e instrumentos internacionales.

Desarrollar más ampliamente la participación ciudadana en la Constitución Política del Estado de Chihuahua como derecho humano, se puede constituir en un medio legítimo para escuchar a la ciudadanía y compartir las decisiones. Su integración adecua al sistema a las exigencias y necesidades de nuestra sociedad actual, impulsa el desarrollo de la sociedad y vela por la democracia de todos los Chihuahuenses.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

6. En el Estado de Chihuahua nuestra Constitución no ha sido actualizada adecuadamente para cumplir con los estándares internacionales de participación ciudadana, pues no desarrolla íntegramente el derecho humano a la participación ciudadana. A pesar que contamos con la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 50 del 23 de junio de 2018, es mucho más garante que su desarrollo se encuentra en la Constitución del Estado de Chihuahua.

DECRETO. -

Se reforman los artículos 4 párrafo noveno, 21 y 29 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

4.

...

En el Estado se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, **y garantizará su ejercicio a través de los instrumentos de participación ciudadana que como mínimo serán:**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- I. **Referéndum.**
- II. **Plebiscito.**
- III. **Iniciativa Ciudadana.**
- IV. **Revocación de mandato.**
- V. **Consulta popular.**

CAPÍTULO III

DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO

ARTICULO 21. Son derechos de la ciudadanía chihuahuense:

- I. Votar en las elecciones populares del Estado, así como participar en los procesos plebiscitarios, de referéndum, **de participación ciudadana** y revocación de mandato; quienes residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador del Estado.
- II. Poder ser votados para todos los cargos de elección popular y nombrados para cualquier empleo o comisión, teniendo las demás cualidades que las leyes establezcan. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y que acrediten no ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan



postularse, ni haber participado como candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; [Fracción reformada mediante Decreto No. 917-2015 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 63 del 8 de agosto de 2015]

- III. Tomar las armas en la Guardia Nacional.
- IV. Reunirse pacíficamente para tratar los asuntos públicos del Estado.
- V. Ejercer en toda clase de asuntos el derecho de petición.
- VI. Iniciar leyes en los términos previstos por la fracción VII del artículo 68 de esta Constitución.
- VII. Integrar los órganos de participación que señala La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.**
- VIII. Recibir respuesta escrita, fundada y motivada a toda iniciativa, opinión, pregunta o consulta que realice, a través de los instrumentos de participación establecidos en La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.**
- IX. Solicitar información en los términos de la Ley de Transparencia y demás legislación aplicable.**
- X. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los Programas, proyectos y acciones de gobierno,**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

en términos de la Ley de Participación Ciudadana y demás legislación aplicable.

- XI. Promover la participación ciudadana en términos de la legislación aplicable.
- XII. Formar organizaciones de colaboración o de fomento a la participación ciudadana.

TITULO IV

DEL PODER PÚBLICO

ARTÍCULO 29. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos, y autoridades municipales, en el ejercicio de sus atribuciones, darán la mayor apertura y transparencia a su función, con la colaboración y participación de los ciudadanos en el quehacer gubernamental, en la forma en que lo establezcan las leyes.

El Poder Público no es delegable sino en los casos expresados en esta Constitución.

La participación ciudadana es un derecho humano, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos, fomentarán la cultura de participación ciudadana entre la población,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

destacando la importancia que esta tiene para la democracia como régimen político y como sistema de vida.

De igual forma, promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la capacitación y formación del personal a su cargo en dicha materia.

TRANSITORIOS. –

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ATENTAMENTE

**FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS
DIPUTADO CIUDADANO
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO**